

## LA CUESTIÓN RELIGIOSA EN LA CONVENCIÓN CONSTITUYENTE DE 1853

Ricardo López Göttig

Vencido militarmente el régimen de Rosas en la batalla de Caseros, y separada la provincia de Buenos Aires del resto de la Confederación Argentina por la revolución de septiembre de 1852, los representantes de las trece provincias restantes se abocaron a la discusión del texto constitucional en la convención reunida en Santa Fe. A ella concurrieron dos diputados por cada provincia, de los cuales algunos no participaron activamente en las sesiones por estar comisionados a otras labores políticas por el director provisional, el gobernador entrerriano Justo José de Urquiza. Los convencionales se abocaron al debate del proyecto de Constitución presentado el 18 abril de 1853, cuando ya se habían desvanecido las esperanzas de una reincorporación rápida de la provincia díscola. La cuestión que emergió rápidamente en las discusiones fue la religiosa, que avivó los ánimos y ocupó varias sesiones.

Los intelectuales de la denominada Generación de 1837 sostenían la libertad de cultos, pero comprendían que sus compatriotas eran reacios a la aceptación de la diversidad religiosa. A pesar de la caída formal del sistema rosista, las costumbres imperantes estaban teñidas de un arraigado autoritarismo que rechazaba violentamente opiniones diferentes, por lo que las disputas se resolvían con el degüello, la horca o el destierro del opositor. Es por ello que un librepensador como Esteban Echeverría, por ejemplo, aceptaba a su pesar la vinculación del catolicismo romano al estado, para no molestar los sentimientos de la población rural, en aquellos años numéricamente superior a la urbana<sup>1</sup>. Sarmiento propuso en su *Argirópolis*, en 1850, que la Confederación Argentina, Paraguay y Uruguay conformaran los Estados Unidos de América del Sur, una nueva unión que atraería a los emigrantes católicos de Europa (españoles, franceses e italianos), muy probablemente con el propósito de involucrar al gobierno galo en una campaña para derrocar a Rosas. Sin embargo, su objetivo inmigratorio era muy distinto: anhelaba atraer, al igual que Juan Bautista Alberdi, a la corriente que fluía desde los países septentrionales del viejo continente -mayoritariamente protestantes- para que, con sus costumbres industriosas y liberales, contagiaran con sus hábitos e instituciones a los argentinos de origen hispánico. Posteriormente, Alberdi defendió enfáticamente la libertad de cultos en las *Bases*, a fin de crear una atmósfera de respeto al inmigrante, a diferencia de lo que ocurría en otras naciones sudamericanas<sup>2</sup>, postura que primó en la convención constituyente de Santa Fe. En su proyecto de Constitución propuso que el gobierno federal "adopta y sostiene" la religión católica, sin sugerir la condición de practicante de este culto a ningún funcionario<sup>3</sup>.

Con la discusión del art. 2° del proyecto de Constitución, se planteó la cuestión religiosa en términos duros e hirientes para quienes no profesaban el culto católico apostólico romano. En la sesión del 21 de abril, el diputado Zenteno propuso la modificación sustancial del artículo, que establece el sostén del gobierno federal al culto católico apostólico romano, por el siguiente texto: "*La Religión Católica Apostólica Romana, como única y sola verdadera, es exclusivamente la del Estado. El gobierno federal la acata, sostiene y protege, particularmente para el libre ejercicio de su Culto público. Y todos los habitantes de la Confederación le tributan respeto, sumisión y obediencia*"<sup>4</sup>. Manuel Leiva, diputado por Santa Fe, también sugirió otra

---

<sup>1</sup> SÁENZ QUESADA, María, *La república dividida*. Buenos Aires, La Bastilla, 1979. P. 67.

<sup>2</sup> ALBERDI, Juan Bautista, *Bases y puntos de partida para la organización política de la República Argentina*. Buenos Aires, Plus Ultra, 1981. Pp. 121-123.

<sup>3</sup> *Ibidem*, p. 287.

<sup>4</sup> *Asambleas Constituyentes Argentinas*. Emilio Ravignani (comp.), Buenos Aires, Instituto de Investigaciones Históricas de la Facultad de Filosofía y Letras, UBA, 1937. Tomo IV (1827-1862), p. 488.

redacción: *"La Religión Católica Apostólica Romana (única verdadera) es la Religión del Estado; las autoridades le deben toda protección, y los habitantes veneración y respeto"*<sup>5</sup>. Fue un clérigo, Benjamín Lavaysse, quien defendió la redacción original del artículo, tal como fue presentado por la comisión, arguyendo que la Constitución no podía intervenir en las conciencias, siendo su objetivo reglar sólo el culto exterior, con lo que la obligación de sostener al catolicismo ya era suficiente. Y citando el ejemplo de Irlanda, sostuvo: *"Que la Religión como creencia no necesitaba más protección que la de Dios para recorrer el mundo, sin que hubiese podido nunca la tenaz oposición de los Gobiernos detener un momento su marcha progresiva"*.<sup>6</sup>

A esta posición se sumó, también, el miembro informante de la comisión redactora, José Benjamín Gorostiaga, quien recordó que no todos los habitantes de la Argentina eran católicos, puesto que había una minoría anglicana en Buenos Aires, protegida por el Tratado firmado con el Reino Unido en 1825, y que la declaración del catolicismo como "única y verdadera" religión era una cuestión de dogma, impropia para un congreso de carácter político, siendo apoyado por los diputados Zapata y Seguí. El santafesino Leiva, representando la postura de los más tradicionalistas en la convención, arguyó que el artículo 2º, tal como estaba redactado, no era conveniente:

*"(...) por la falta de explicación y de recomendación podía quizá ser mal interpretada y venir a debilitar el entusiasmo con que deseaba que se recibiese por los pueblos la Constitución; que si pedía la protección de las autoridades, era porque esa protección había dado muchos triunfos a favor del Catolicismo, protección que no podía ser innecesaria desde que era el primordial objeto de los concordatos con la Santa Sede"*<sup>7</sup>.

Finalmente, el diputado Zuviría también propuso su propia versión del artículo segundo, incluyendo la mención de que el catolicismo era la religión de *"la mayoría de sus habitantes"*<sup>8</sup>, pero el contenido del mismo fue aprobado por mayoría de acuerdo a la versión presentada en el proyecto.

Fue en la sesión del 24 de abril, cuando se trató el artículo 14, que resurgió con virulencia la discusión en torno a la religión. Zenteno, nuevamente, tomará el portaestandarte en defensa del catolicismo, oponiéndose al inciso referente a la libertad de cultos, puesto que:

*"(...) creía que el Congreso no podía sancionar la libertad teológica de cultos, porque tal sanción sería contraria al derecho natural, contraria al símbolo de la fe Católica Apostólica Romana. Que tampoco podía sancionarla como meramente civil o política, por ser para el Congreso autoridad incompetente: que aun en la hipótesis de tener facultad o competencia, no debería sancionarla, porque tal necesidad no sería conforme a las necesidades y votos de la Nación, porque sería contraria al juramento solemnemente prestado en los momentos de instalarse el Augusto Congreso, y opuesta finalmente a los dictados de la razón"*<sup>9</sup>.

Era, para Zenteno, injurioso a Dios adorarlo de otro modo que el que ya había sido revelado a los hombres en la única religión verdadera, y *"Que por consiguiente, no era admisible en un País Católico, ni por su gobierno el ejercicio y libertad de otros cultos, que no pueden ser sino falsos y desagradables a la divinidad"*<sup>10</sup>. Formuló un extenso alegato contra la libertad de cultos, con la que no estaba de acuerdo la mayoría de los argentinos, comprobado por el hecho de que, a pesar de la presencia de anglicanos en Buenos Aires, no había habido conversiones de católicos a ese

---

<sup>5</sup> Ibídem, p. 489.

<sup>6</sup> Ibídem.

<sup>7</sup> Ibídem, p. 490.

<sup>8</sup> Ibídem, p. 491.

<sup>9</sup> Ibídem, p. 507.

<sup>10</sup> Ibídem.

culto. La diversidad de opiniones religiosas podía hundir a la Argentina en una nueva guerra civil y en la anarquía, esbozando luego un sombrío pronóstico si prosperaba ese inciso:

*"Que por último la multiplicidad de cultos conducía ordinariamente al indiferentismo, luego al desprecio y apostasía de algunos o de todos ellos, y de aquí por último término al ateísmo. Que si la libertad de cultos de que hablaba el inciso era teológica, por el mismo hecho quedaba sancionado el indiferentismo, autorizada la apostasía del Culto Católico Apostólico Romano, absueltos los Católicos cristianos de la obediencia y respeto a las leyes y autoridades eclesiásticas y disuelta la sociedad del cristianismo de la Confederación Argentina. Que todo católico nacional o nacionalizado quedaba libre para profesar el culto que quisiese y garantido para ello por la ley constitucional, pudiendo decir un hijo a sus padres católicos: "Yo no quiero seguir la religión que profesáis y me enseñasteis: quiero ser judío, mahometano o protestante, en uso de la libertad que me conceden las leyes patrias". Que se juzgara, de cuan profundo pesar sería para sus padres tal declaración. Que finalmente, no había razón para mezclar las aguas puras y saludables, con las infectas y corrompidas para beber de ellas simultáneamente, como no lo había para sancionar la simultánea existencia de falsos cultos, que proceden de un manantial de error y corrupción, cual es el hombre falible sujeto al desorden de sus pasiones y extravíos, con el único y verdadero culto que trae su origen de la fuente pura de la revelación y la infalibilidad divina"<sup>11</sup>.*

El diputado Seguí alzó su voz en defensa de la libertad de cultos, rebatiendo la postura de Zenteno sobre el derecho natural, que *"hacía depender de un permiso del Papa"*. Y tomando el argumento alberdiano respecto a la inmigración, sostuvo: *"Que era indispensable la tolerancia para el progreso del País por la inmigración virtuosa que traería a nuestro suelo. Y que no debía temerse sin hacer injuria a Nuestra Santa Religión la competencia que se le ofrecería con las demás Sectas disidentes; y que además sería una ocasión favorable para que los sacerdotes católicos ejercitasen su celo en la predicación evangélica obteniendo para el Catolicismo los mismos triunfos que este obtiene en otras partes del mundo, aprovechando además del ejemplo que pudieran recibir de los Ministros Protestantes para la mejora de su Moral y costumbres"<sup>12</sup>*. Gorostiaga insistió en que la República Argentina ya estaba comprometida a respetar la libertad religiosa por el tratado con el Reino Unido de 1825 y, con gran sentido común, que en el caso de un hijo converso a otro culto, bastaba con la autoridad paterna para reprenderlo... El diputado Benjamín Lavaysse, sacerdote y representante de Santiago del Estero, también defendió la libertad religiosa:

*"(...) porque la creía un precepto de la caridad evangélica en que está contenida la hospitalidad que debemos a nuestros prójimos (...). Que como diputado debía promover para la Nación las fuentes de su prosperidad, y que la inmigración de extranjeros, aunque de cultos disidentes, era a su juicio una de las principales; que como sacerdote les predicaría después el Evangelio y la verdad de su religión con calor y conciencia como acostumbraba hacerlo en desempeño de sus obligaciones ministeriales. Que el catolicismo nada tenía que temer de las otras religiones, ni tampoco sería poderosamente defendido con el arma de las censuras, desgraciadamente tan gastada al presente"<sup>13</sup>.*

Pedro Díaz Colodrero, correntino, se sumó al sector intolerante y consideró a la libertad de cultos como herética, previniendo que este inciso arrastraría al fracaso de la Constitución por ser opuesta a la voluntad del pueblo y que, si bien reconocía que la atracción de inmigrantes era necesaria, bien podrían arribar inmigrantes católicos con cualidades que no eran exclusivas de los protestantes. Sólo votaría favorablemente, si al inciso en cuestión se le agregaba *"previo el*

---

<sup>11</sup> *Ibíd*em, pp. 508-509.

<sup>12</sup> *Ibíd*em, p. 509.

<sup>13</sup> *Ibíd*em, p. 510.

*Concordato con la Santa Sede Apostólica Romana*"<sup>14</sup>. Juan María Gutiérrez, probablemente el constituyente más liberal, señaló que al gobierno temporal sólo le incumbía promover las conveniencias sociales y garantizar la libertad de las conciencias y creencias, llamando la atención sobre la falta de respeto que significaría atraer al inmigrante para luego negarle adorar a Dios como lo había aprendido en el hogar de sus padres<sup>15</sup>. Los diputados Leiva y Ferré se opusieron a la libertad, siendo el segundo en sumo grado ofensivo hacia la diversidad de cultos:

*"(...) desde que todos los habitantes de la República tuviesen sin excepción alguna de este derecho, claro era que el Presidente de la Confederación y sus demás autoridades nacionales y provinciales podrían ser Judíos, Mahometanos o de cualesquier otra Secta. Que él encontraba en esto dificultades, inconvenientes y aun peligros.*

*Que por uno de los artículos del Proyecto de Constitución se declaraba atribución del Presidente de la República el patronato y sostén del Culto Católico. ¿Que cómo podía esperarse que un Presidente de Secta Judía, por ejemplo, protegiese las Iglesias Católicas, siendo enemigo de ese culto? Que cuando por algún acontecimiento feliz de la República tuviesen los argentinos que ir al Templo a dar gracias a Dios por medio de un Tedeum, ¿cómo era posible que los acompañasen sus magistrados si eran idólatras?"*<sup>16</sup>.

Pedro Ferré concluyó vaticinando que estos "escándalos" resentirían a los pueblos y que, alzados por un caudillo con la bandera de "Religión o muerte", derrocarían a los gobernantes y a la Constitución. Es que, como señala el sociólogo Rubén Zorrilla, el caudillo capitalizaba los temores de las masas tradicionalistas contra todo lo que fuera innovar en las costumbres heredadas de la colonia. De este modo, representó lo autóctono contra lo que estimaba como foráneo y peligroso para la pervivencia de la tradición hispánica, oponiéndose a una *élite* atraída por la modernidad europea<sup>17</sup>, aunque en los levantamientos de los decenios posteriores los caudillos no apelaron al estandarte de la religión para convocar al derrocamiento de las autoridades. También se opuso fray Manuel Pérez, señalando que el proyecto constitucional de Alberdi había provocado alarma en Tucumán porque los pueblos eran xenófobos e intolerantes<sup>18</sup>. El artículo 14 fue finalmente aprobado con su redacción original por trece votos contra cinco.

Las estocadas del bloque tradicionalista no cesaron con el reconocimiento que el congreso hizo de la libertad de cultos y conciencias. El artículo 16, por ejemplo, que suprimió los fueros, fue también objeto de oposición por parte de Zenteno, quien remarcó que *"(...) mucho menos que se hallase comprendido en estos el Eclesiástico que no procedía de Autoridades temporales, sino que reconoce origen divino"*, sumando el apoyo de Ferré. Fue Benjamín Lavaysse quien aprobó la supresión de los fueros, *"porque estaba cierto de que la Religión no reprobaba estas máximas liberales, pues nada era más liberal que el Evangelio"*<sup>19</sup>.

En la sesión del 26 de abril, Manuel Leiva propuso el art. 32, que estipulaba que *"Para obtener empleo alguno civil en la Confederación Argentina se necesita que el individuo profese y ejerza el Culto Católico Apostólico Romano"*, con el visto bueno de Zenteno y Ferré<sup>20</sup>: *"(...) porque un comisario de campaña, por ejemplo, un Juez de Paz, autoridad inmediatamente encargada del mantenimiento del culto en la pequeña sociedad que tiene bajo su jurisdicción, no puede sino profesar la religión católica, prestarle la protección debida, ni celar al Párroco en el*

---

<sup>14</sup> *Ibíd.*, pp. 510-511.

<sup>15</sup> *Ibíd.*, p. 511.

<sup>16</sup> *Ibíd.*, pp. 512-513.

<sup>17</sup> ZORRILLA, Rubén, *Estructura social y caudillismo (1810-1870)*. Buenos Aires, Grupo Editor Latinoamericano, 1994. P. 141.

<sup>18</sup> *Asambleas...*, p. 515.

<sup>19</sup> *Ibíd.*, p. 517.

<sup>20</sup> *Ibíd.*, p. 518.

*cumplimiento de sus deberes, ni a los fieles en el cumplimiento de los suyos, desapareciendo de este modo, bien pronto, la religión y las costumbres"*<sup>21</sup>.

Este artículo pasó a ser tratado por la comisión redactora, así como también la enmienda que sugirió a las condiciones para ser diputado nacional, de que debía ser católico. Lavaysse propuso esta condición únicamente para las altas autoridades de la Nación: *"(...) que no hallaba igual motivo para que se hiciese la misma exigencia a los empleados subalternos, cuya creencia cualquiera que fuese, en nada perjudicaba la Religión del Estado. Que tampoco estaba de acuerdo con que se dijese "profese y ejerza" pues esto era dar lugar a indagaciones odiosas para cerciorarse acerca de las verdaderas creencias del individuo, las que sólo Dios alcanza a penetrar; que en esta virtud él opinaba, porque se exija solo que pertenezcan a la Comunión Católica Apostólica Romana y se fije el proyecto en estos términos: "Los altos funcionarios que componen el Gobierno General de la República, han de pertenecer a la Comunión Católica Apostólica Romana"*<sup>22</sup>.

Al día siguiente, en la sesión del 27 de abril, la comisión reconoció no haberse expedido sobre la enmienda sugerida, por lo que se trató la cuestión sobre tablas, y Lavaysse profundizó los motivos de su desacuerdo con la generalidad propuesta: *"Que no encontraba razón para excluir a los disidentes de este Culto que hubiesen obtenido por otra parte Carta de Ciudadanía, de todos los empleos, y mucho menos de aquellos en que sus servicios podían ser tan útiles como en el Tribunal del Protomedicato, Cuerpo de Ingenieros, Agrimensores, etc., puestos en que la República había utilizado tan ventajosamente las luces del extranjero, cuando había estado en guerra; y que no era justo privarla para en delante de este recurso"*<sup>23</sup>.

Juan María Gutiérrez se opuso a requerir la condición de católico no sólo a los empleados, sino también a los altos funcionarios de la República, puesto que si todos los argentinos tenían el derecho a sufragar, a nadie podía negársele el derecho a ser elegido, puesto que la Constitución sólo exigía idoneidad. Los altos funcionarios tenían un claro mandato en el art. 2º de sostener el Culto Católico, y en virtud del mismo debían obrar, no por su creencia, con lo que: *"(...) se veía claramente la compatibilidad que hay para que un gobernante pueda profesar el culto que quiera y sostener el que la Constitución le manda que proteja"*<sup>24</sup>.

Para el diputado Zapata, la adición era inconstitucional, inútil e inusitada, puesto que el mejor modo de servir a la religión católica consistía en cumplir con los deberes de cristiano y ciudadano, y la labor del magistrado debía ser la de dotar a la campaña de sacerdotes calificados y virtuosos<sup>25</sup>. A todo esto, Leiva replicó que las autoridades no católicas retardarían los pagos o no abonarían los presupuestos, y Pedro Ferré volvió a la discusión con sus observaciones ofensivas: *"(...) desde que había abierto la puerta a los disidentes de nuestro culto hasta la presidencia de la República, podría llegar a ocuparla un Judío o un Musulmán, que en este caso sería preciso variar hasta la fórmula del Juramento para saber si debían jurar por los Evangelios, o por el Alcorán o por Mahoma"*<sup>26</sup>.

El artículo propuesto fue rechazado por trece votos contra cinco; mas cuando se debatieron las condiciones para ser senador nacional, Zenteno insistió con la religión, ahora sí con el apoyo de Lavaysse. La cuestión religiosa fue planteada en dos sesiones más: la del 28 de abril, cuando se aprueba a pedido de Benjamín Lavaysse propiciar la conversión de los aborígenes al catolicismo

---

<sup>21</sup> *Ibidem*, p. 519.

<sup>22</sup> *Ibidem*, p. 523.

<sup>23</sup> *Ibidem*, p. 524.

<sup>24</sup> *Ibidem*, p. 525.

<sup>25</sup> *Ibidem*.

<sup>26</sup> *Ibidem*, p. 529.

y que tanto el presidente como el vicepresidente de la república fuesen católicos<sup>27</sup>, avalado por Gorostiaga. Gutiérrez lo consideró un medio indirecto de reconocer la importancia del art. 2º, y Seguí, a regañadientes, lo aceptó, aseverando: "(...) *pero que ella no estaba ni conforme con sus principios constitucionales, ni guardaba armonía con el plan y estructura del proyecto, que ella sería un lunar sobre el que se fijarían en el exterior los hombres de principios que leyesen la Constitución. Pero que, desgraciadamente, se estaba legislando para pueblos muy bien intencionados, pero sujetos a las malas influencias, al proselitismo de ideas extraviadas y a manejos siniestros que se ponían en juego, para sorprender su buena fe, y alejarlos indefinidamente de su organización suspirada y por la que tanta sangre se había vertido*".<sup>28</sup>

Y así resultó aprobada, por unanimidad, esta enmienda que no estaba contemplada en el proyecto original, siendo aprobado todo el texto constitucional en su totalidad el 1º de mayo de 1853, coincidiendo con el segundo aniversario del Pronunciamiento del general Urquiza. Con el propósito de organizar constitucionalmente a la Argentina, se optó con prudencia en incluir artículos referentes al culto católico, como una fórmula de transacción con las posturas más reacias hacia la diversidad religiosa, en un medio tan hostil a las libertades fundamentales. Sólo el paso del tiempo cambiaría la cultura autoritaria heredada de la colonia, por una más abierta, como bien lo resumió Alberdi: "*La libertad inglesa existe en sus costumbres. La esclavitud española existe en sus costumbres. Es tan difícil extinguir la una como la otra. Una carta que declarase esclava a la Inglaterra sería tan mala, como otra que declarase libre a la España. Quien dice costumbres, dice ideas, creencias, hábitos, usos. (...) La libertad no es el parto de un decreto, de una convención. Es una facultad, una costumbre que se desenvuelve por la educación. Así el verdadero modo de cambiar la constitución de un pueblo, es cambiar sus costumbres: el modo de cambiarlo es darle costumbres*".<sup>29</sup>

---

<sup>27</sup> *Ibíd.*, p. 532.

<sup>28</sup> *Ibíd.*, p. 533.

<sup>29</sup> ALBERDI, Juan Bautista, *Obras completas*. Tomo I, p. 344.